



**ADVIERTE Y REQUIERE INFORMACIÓN A RONNY  
EDUARDO NIRIAN BEROIZA POR INGRESO DE  
DENUNCIA EN SU CONTRA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**046**

**VALDIVIA**

**10 DIC. 2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, establecida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417 (en adelante "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N°19.880"); en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante "D.S. N° 38/2011 MMA"); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S.N°38/2011 MMA y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del D.S. N°38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 65, de 20 de enero de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que interpreta artículo 6 N° 28, 29, 20 y 31 del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido, y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**RESUMEN**

Atendido que la SMA ha recepcionado una denuncia asociada a la emisión de ruidos molestos provenientes de su actividad relacionada con eventos relacionados con discoteque eventos masivos de música en vivo al aire y, se requiere información respecto a la adopción de medidas para asegurar el cumplimiento de dicha norma.

Se informa que la adopción inmediata de medidas que mitiguen el ruido, debidamente informadas a la SMA, podrán significar la corrección de los hallazgos constatados y, eventualmente, evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio.

**CONSIDERANDO:**

1° Los artículos 2°, 3° letras e) y u), 21 y 35 letra h) de la LOSMA establecen que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) tendrá por objeto fiscalizar la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA, la atribución de requerir información a los sujetos sometidos a fiscalización, la función de asistencia al cumplimiento de la SMA, la facultad de cualquier persona de denunciar el incumplimiento de normativa de competencia de la SMA y la potestad sancionadora respecto a la infracción de incumplimiento de las Normas de Emisión.

2° Esta Superintendencia del Medio Ambiente ha recepcionado denuncias asociada a la emisión de ruidos molestos provenientes de su *actividad comercial y/o de esparcimiento que generen emisiones de ruido hacia la comunidad.*

3° En la siguiente tabla se individualizan las denuncias presentadas a la SMA por posible infracción a la citada norma de emisión de ruidos:

**Tabla N°1. Denuncias**

FECHA DE LA DENUNCIA	HECHO DENUNCIADO
29/06/2023	Somos vecinos de las discoteque La Rada y Dan (ex la playa) ubicadas en la localidad de Mehuin, comuna de Mariquina, los locales funcionan de martes a domingo, excepto día lunes, el resto del año días viernes y sábado, además de todos los días previos a los feriados. El caso es que ambos locales además de estar localizados en el área urbana no cuentan con la acustica adecuada, situación que conlleva a no poder conciliar el sueño durante el horario de funcionamiento. En el ultimo año esto se ha visto agravado por eventos en vivo y música al aire libre.
06/07/2023	Denuncia a dos locales de discoteque, ubicados en calle acharan arce Mehuin. ubicados en zona urbana, en donde habitan gran cantidad de personas. Se adjunta carta/formulario denuncia con detalle.
10/04/2024	El problema viene desde hace 5 años aproximados por la música que funciona toda la noche sin ningún tipo de mitigación para su buen funcionamiento. En esta época son los fines de semana (viernes y sábado desde 23:00 hrs. a 05:00 hrs.) y en el verano es TODOS LOS DIAS. Además del ruido que no nos permite dormir, está el problema de la basura que dejan en nuestro ante jardines (botellas, latas , basura, etc). Reiteramos que no estamos en contra del local en cuestión, sino que éste debe funcionar dentro de la Norma de Emisión de Ruido estipulada para zona residencial, ya que las viviendas del sector son habitadas por adultos mayores que ven muy afectada su calidad de vida durante todo el año.
07/12/2025	La denuncia va a una discoteca, que no posee aislamiento de ruido, pero si posee papeles municipales, mi casa es al lado de la discoteca y los vidrios vibran y retumba las paredes, a pesar que se llama reiteradamente a carabineros la respuesta de la institución es de que la disco posee sus papeles. Y ahora hacen show al aire libre hasta las 5 de la mañana.

**Fuente:** elaboración propia.

4° Se hace presente que la Superintendencia de Medio Ambiente tiene competencia sancionatoria con relación al incumplimiento de la norma de emisión de ruidos. En consecuencia, ante una eventual superación de la norma, podría iniciar un procedimiento sancionatorio cuyas sanciones van desde Amonestación por escrito, Multa de una a diez mil Unidades Tributarias Anuales (UTA) y Clausura temporal o definitiva.

5° Por lo anterior, **se sugiere la adopción de medidas inmediatas que permitan disminuir la generación de ruidos molestos**, las cuales, eventualmente, podrían **evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio.**

6° En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo aquí resuelto.

**RESUELVO:**

I. **ADVERTIR** sobre el ingreso de denuncias, señaladas en el considerando 3°, respecto a eventuales infracciones a la norma de emisión de ruidos, por el funcionamiento de su establecimiento.

II. **REQUERIR DE INFORMACIÓN a RONNY EDUARDO NIRIAN BEROIZA**, para que, dentro del plazo de **05 días**, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Identificar los equipos generadores de ruido dentro de la unidad fiscalizable.

2. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido.

3. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

4. La ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando documentos, fotografías, videos, etc., que permitan corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

III. Se informa que en el siguiente enlace y el código QR encontrará ejemplos de las medidas correctivas para distintos tipos de fuente emisora: [https://portal.sma.gob.cl/ruidos/Medidas\\_correctivas.pdf](https://portal.sma.gob.cl/ruidos/Medidas_correctivas.pdf)



IV. **TÉNGASE PRESENTE** que la **adopción de medidas que mitiguen el ruido, debidamente acreditadas ante la SMA podrá, eventualmente, evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio.**



Si la SMA inicia un procedimiento sancionatorio, se podrá presentar un **programa de cumplimiento**, el cual podrá incluir todas las medidas de mitigación ejecutadas, con fecha posterior a una eventual fiscalización de la SMA. Podrá encontrar más información al respecto en la "Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos", que se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

**V.** Los antecedentes requeridos deberán ser remitidos mediante correo electrónico a la siguiente dirección: Yervas Buenas 170, Valdivia.

**IV. TÉNGASE PRESENTE** que puede solicitar **asistencia al cumplimiento** enviando un correo electrónico a [oficina.losrios@sma.gob.cl](mailto:oficina.losrios@sma.gob.cl)

**ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

  
**EDUARDO RODRÍGUEZ SEPULVEDA**  
**JEFE OFICINA REGIONAL DE LOS RÍOS**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

ERS/JHM

**Distribución:**

**Por correo electrónico (denunciante):**

- Ronny Eduardo Nirian Beroiza, [rnirianberoiza@gmail.com](mailto:rnirianberoiza@gmail.com); [RonnyNirianberoiza@gmail.com](mailto:RonnyNirianberoiza@gmail.com)

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Exp. Ceropapel**